

Procedimiento Interno: Cumplimiento de la Cadena de Pagos en el Mercado de Corto Plazo

Versión Definitiva

21 de abril de 2023

Gerencia de Mercados

www.coordinador.cl

Contenido

1	Introducción	3
2	Objetivos	4
3	Alcance	4
3.1	Definiciones y Abreviaturas.....	5
4	Continuidad de la Cadena de Pagos	6
4.1	Monitoreo Cadena de Pagos.....	6
4.2	Información de disconformidades.....	6
4.3	Disconformidades del Mercado de Corto Plazo.....	7
4.4	Disconformidades de transacciones distintas al Mercado de Corto Plazo	7
5	Procedimiento de Ejecución de Garantías y Pago de Montos Adeudados	8
5.1	Ejecución por Incumplimientos en la Cadena de Pagos.....	8
5.2	Ejecución por no entrega de Garantías	9
6	Suspensión y reincorporación del Mercado de Corto Plazo	9
6.1	Suspensión del Mercado de Corto Plazo	9
6.2	Reincorporación del Mercado de Corto Plazo	11
7	Tratamiento de Clientes y Compraventa Física de Energía ante suspensión de suministrador	12
7.1	Clientes Regulados (Art. 3-73 Norma Técnica).....	12
7.2	Clientes Libres (Art. 3-72 y 3-74 Norma Técnica).....	12
7.3	Tratamiento de Contratos de Compraventa Física de Energía.....	13
8	Revisión y Actualización de Garantías	13
8.1	Proceso de revisión mensual de garantías.....	13
8.2	Antecedentes Adicionales	14
8.3	Actualización de Garantías	15
9	Procedimiento de Entrega de Garantías	16
10	Procedimiento de Devolución de Garantías	17
11	Procedimiento de Reemplazo de Garantías	17
12	Entrada en Vigencia del Procedimiento Interno	17
	Anexo 1: Requisitos de los documentos de Garantía	18
	Anexo 2: Recibo, Aceptación de pago y Finiquito	21

1 Introducción

El Coordinador Eléctrico Nacional (Coordinador) es un organismo autónomo de derecho público, de alcance nacional, técnico e independiente, que debe realizar determinadas funciones que la Ley General de Servicios Eléctricos le asigna (Ley o LGSE), en adelante la Ley, permitiendo de esta forma, abastecer de energía eléctrica al país y sus habitantes.

En este contexto, el Coordinador debe efectuar el Monitoreo de la Cadena de Pagos, establecido en el Artículo 72°-11 de la LGSE; el que dispone que el Coordinador debe adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación, conforme con lo dispuesto en el Reglamento. Asimismo, el Coordinador deberá informar en tiempo y forma a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad de dicha cadena.

En tal contexto, el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 125 de 2017 (Reglamento o DS125/2017) y su Norma Técnica de Coordinación y Operación de agosto de 2021 (Norma Técnica o NT), establecen disposiciones aplicables al respecto.

El Reglamento, en su Título IV, Capítulo 3: “De la Cadena de Pagos en el Mercado de Corto Plazo”, establece que el Coordinador deberá garantizar la continuidad de la cadena de pagos entre los Coordinados que participan de las transferencias económicas del Mercado de Corto Plazo. Define, entre otros aspectos, que el Coordinador podrá solicitar garantías, el tipo de documento correspondiente, así como las condiciones para determinar los montos a garantizar, su actualización y metodología de aplicación.

Asimismo, la Norma Técnica, en su Capítulo 3: “De las Transferencias Económicas y la Coordinación de Mercado”, establece, entre otros aspectos, las disposiciones aplicables a las transferencias económicas del Mercado de Corto Plazo, así como las demás materias necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones, obligaciones y atribuciones del Coordinador y de los Coordinados, en lo referente a las transferencias económicas del Mercado de Corto Plazo, otras transferencias determinadas por el Coordinador y las disposiciones técnicas para la determinación y pagos de reliquidaciones correspondientes.

Cabe destacar que, conforme se encuentra definido en el Reglamento y en la Norma Técnica, el Mercado de Corto Plazo está compuesto por los balances de energía, potencia y servicios complementarios, que son el resultado de las transferencias económicas entre los Coordinados provenientes de la coordinación de la operación de las instalaciones interconectadas al sistema eléctrico, en cumplimiento de los objetivos de la coordinación a que se refiere el Artículo 72°-1 de la LGSE.

Dado este contexto, el Coordinador publica el presente Procedimiento Interno de Cumplimiento de la Cadena de Pagos en el Mercado de Corto Plazo (“Procedimiento Interno”), con el propósito de consolidar en un documento único, las metodologías de trabajo y requerimientos de detalle necesarios para el adecuado cumplimiento y

ejecución de sus funciones y obligaciones respecto de la continuidad de la cadena de pagos del Mercado de Corto Plazo, en conformidad a la normativa vigente.

2 Objetivos

El Coordinador ha elaborado el presente Procedimiento con el objetivo de:

- a) Sistematizar las medidas que el Coordinador ha adoptado en el contexto del cumplimiento y ejecución de su función y obligación de garantizar la continuidad de la cadena de pagos, del Mercado de Corto Plazo conforme con lo establecido en la Ley, el Reglamento y en la Norma Técnica.
- b) Especificar las metodologías, requerimientos de detalle y criterios aplicados por el Coordinador para garantizar la continuidad de la cadena de pagos del Mercado de Corto Plazo. En particular, respecto de la continuidad de la cadena de pagos, la suspensión del Mercado de Corto Plazo de acuerdo con la normativa, y la presentación, actualización, renovación y eventual ejecución de las garantías.
- c) Establecer el proceso de cálculo de los montos de las garantías y mecanismos de revisión y actualización de éstas, en complemento de lo dispuesto en la legislación y normativa aplicables.

3 Alcance

Este Procedimiento, entre otros, precisa la metodología y requerimientos de detalle asociados a los plazos exigibles y la información a entregar por parte de las Empresas Coordinadas para el cumplimiento de los objetivos del presente Procedimiento, en complemento de todos aquellos aspectos establecidos en la LGSE, el Reglamento y Norma Técnica.

Adicionalmente, establece las medidas aplicables para la supervisión de los procesos de facturación y pago de las Empresas Coordinadas, con el fin de monitorear la continuidad de la cadena de pagos de los balances asociados a las transferencias de energía, potencia y servicios complementarios.

Por último, establece las medidas para el monitoreo de las transferencias económicas sujetas a la coordinación del Coordinador que no pertenecen al Mercado de Corto Plazo, establecidas en la normativa vigente.

Específicamente el procedimiento establece la metodología y requerimiento de detalle asociado a los siguientes puntos:

- i. Monitoreo y continuidad de la Cadena de Pagos en el Mercado de Corto Plazo y otras transferencias económicas;
- ii. Suspensión de la participación en el Mercado de Corto Plazo;
- iii. Tratamiento de Clientes cuyo Suministrador se encuentre suspendido del Mercado de Corto Plazo;
- iv. Criterios de Actualización y Renovación de Garantías;
- v. Procedimiento de Entrega y Renovación de Garantías del Mercado de Corto Plazo.

3.1 Definiciones y Abreviaturas

Clientes Finales	Coordinado(s) que tiene un contrato de suministro con una Empresa Generadora para abastecer sus consumos. Asimismo, se entenderá a la Empresa Distribuidora como un Cliente Final, en relación con los pagos establecidos en el Artículo 3-47 y todos aquellos que se calculen a prorrata de los retiros físicos.
Clientes Libres	Usuario(s) no sometido a regulación de precios de acuerdo con lo establecido en el artículo 147º de la LGSE.
Clientes Regulados	Usuario(s) sometido a regulación de precios de acuerdo con lo establecido en el artículo 147º de la LGSE.
Coordinador	Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, definido en el Artículo 212-1 de la LGSE.
Día(s)	A menos que se especifique lo contrario, se entenderán como días hábiles, entendiéndose que son inhábiles: sábados, domingos y festivos.
Disconformidad con motivo Pago	Registro de información entregada por una Empresa Acreedora a través de la Plataforma de Cadena de Pagos del Coordinador, que da cuenta del incumplimiento de un pago no acordado entre las partes y respaldada en las transferencias económicas instruidas por el Coordinador.
Empresa Acreedora o Coordinado Acreedor	Coordinado que, producto de una instrucción de pago emitida por el Coordinador referente a las transferencias económicas, tiene la obligación de emitir factura y el derecho a recibir un pago, de acuerdo con la instrucción de pago correspondiente.
Empresa Deudora o Deudor	Coordinado que, producto de una instrucción de pago emitida por el Coordinador referente a las transferencias económicas, tiene la obligación de realizar el pago de acuerdo con la instrucción correspondiente, luego de la recepción de la respectiva(s) factura(s) emitida(s) por el Acreedor.
Empresa(s) Coordinada(s) o Coordinado(s)	Corresponde a las empresas obligadas a sujetarse a la coordinación del Coordinador, según establece en el Artículo 72º-2 de la LGSE.
Encargado de Facturación y Pagos	Persona designada por cada Empresa Coordinada en la Plataforma de Cadena de Pagos del Coordinador a cargo de la facturación y de los pagos en la Plataforma.
Encargado de Plataforma de Pagos	Personas designadas por las Empresas Coordinadas para operar y actuar como responsable en la Plataforma de Cadena de Pagos del Coordinador.
Encargado Titular y Encargado Suplente	Persona designada por cada Empresa Coordinada para representarla ante el Coordinador, según define el Procedimiento Interno Comunicaciones con los Coordinados.
Garantía(s)	Instrumentos de ejecución inmediata, a primer requerimiento, y de carácter irrevocable, sin mayor trámite para su ejecución que el sólo requerimiento por parte del Coordinador, el que deberá ser entregado por cada Empresa Coordinada en los casos en que sea requerido, de acuerdo con el Reglamento y la Norma Técnica.
IVTE	Informe de Valorización de Transferencias Económicas.
Mercado de Corto Plazo	Transferencias que resultan de los balances de energía, potencia y servicios complementarios entre los Coordinados participantes de dichos mercados, resultantes de la operación coordinada de las instalaciones interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional, en cumplimiento de los objetivos de la coordinación a que se refiere el artículo 72º-1 de la Ley.

Norma Técnica	Norma Técnica de Coordinación y Operación.
Plataforma de Cadena de Pagos o Plataforma	Plataforma informática, que permite llevar un registro y monitoreo de las instrucciones de pago resultantes de las transferencias económicas, determinadas por el Coordinador y los pagos efectivamente realizados, según mandata el Artículo 3-59 de la Norma Técnica. Disponible en la dirección URL: https://ppagos-sen.coordinador.cl/
Reglamento CyO	Decreto Supremo N° 125, de 19 de diciembre de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
Reglamento de Licitaciones de Suministro de Energía	Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, establecido mediante Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía.
SEN	Sistema Eléctrico Nacional.
SSCC	Servicios Complementarios.
Suspensión o Suspensión de la participación del Mercado de Corto Plazo	Suspensión de la representación en los balances de energía de sus Clientes Finales y suspensión de la participación en las subastas de SSCC en los términos establecidos en la Norma Técnica.

4 Continuidad de la Cadena de Pagos

4.1 Monitoreo Cadena de Pagos

El Coordinador realizará un monitoreo permanente de la Cadena de Pagos a través de su Plataforma de Cadena de Pagos.

La Plataforma es el mecanismo mediante el cual, el Coordinador emite a los Coordinados, las instrucciones de pago resultantes de las transferencias económicas que calcula. Adicionalmente, la Plataforma llevar el registro de la acreditación de los pagos efectivamente realizados y de las disconformidades informadas por las empresas coordinadas, producto del incumplimiento de un pago que no haya sido acordado.

Las empresas Coordinadas deberán proporcionar toda la información necesaria y mantener actualizado, los antecedentes de facturación, tales como cuenta bancaria, RUT, datos de contacto y encargado de la Plataforma. En caso de realizar un cambio deberán actualizar dicha información en un plazo no mayor a 5 días.

4.2 Información de disconformidades

Es obligación de los Coordinados, según establece el Artículo 140 del Reglamento, informar al Coordinador todo incumplimiento no acordado de una obligación de pago. Tal deber de información, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y la Norma Técnica, se llevará a cabo a través de la Plataforma, para lo cual, cada Coordinado deberá:

- a) Informar de la emisión de facturas y la fecha de aprobación del documento electrónico tributario o DTE por parte del Servicio de Impuestos Internos, teniendo como plazo máximo dos días desde la emisión y aprobación de la factura;
- b) El Coordinado Deudor deberá informar la aceptación y pagos, de la factura a más tardar dentro de dos días, y excepcionalmente el rechazo, a más tardar dentro de ocho días de ocurrida la acción;
- c) Cada Coordinado Acreedor dispondrá de un máximo de 15 días para informar el incumplimiento de un pago que no haya sido acordado, contados desde la fecha de pago establecida en el Artículo 3-29 de la Norma Técnica.

4.3 Disconformidades del Mercado de Corto Plazo

Una vez ingresada la disconformidad a través del mecanismo dispuesto en el punto 4.2 del presente Procedimiento Interno, si ésta corresponde al Mercado de Corto Plazo, es decir, a disconformidades que provengan de los balances de energía, potencia y servicios complementarios, el Coordinador procederá como se describe a continuación:

- i. Una vez ingresada una Disconformidad, se emitirá un aviso inmediato mediante un correo electrónico dirigido a: el Encargado de Facturación y Pagos, el Encargado de Plataforma de Pagos, el Encargado Titular y el Encargado Suplente del Coordinado Deudor;
- ii. El Coordinado Deudor deberá solicitar el cierre de la Disconformidad, haciendo uso de la misma Plataforma, adjuntando los antecedentes que considere pertinentes, como, por ejemplo, comprobantes de transferencias u otro documento que acredite el pago o acuerdo de pago; el Acreedor por su parte puede rechazar la solicitud de cierre si no está de acuerdo con el documento adjunto que realizó el Deudor, teniendo como plazo 3 días, si no rechaza se da por entendido que acepta la solicitud de Cierre y cumplido este plazo la Disconformidad se cerrará de forma automática.
- iii. Si la Disconformidad no ha recibido respuesta en 6 días desde su apertura notificada a través de correo electrónico, se procederá a remitir una carta al Coordinado Deudor, con copia a sus Clientes, a la SEC y a la CNE, requiriendo el pago e indicando que, en 10 días contados desde el envío de dicha carta, el Coordinador ejecutará la Garantía y podrá proceder a su Suspensión en el Mercado de Corto Plazo. En cualquier caso, la desconexión de los Clientes Libres de un Coordinado suspendido se realizará cuando se extingan los saldos de la Garantía o, en la fecha que informe el Coordinador, cuando el Coordinado Deudor no cuente con garantías por no haber sido requeridas por el Coordinador. El Coordinado Deudor no será suspendido si dentro de los 10 días del plazo ya referido, acredita el pago completo de todos los montos adeudados.

4.4 Disconformidades de transacciones distintas al Mercado de Corto Plazo

Si la disconformidad ingresada a la Plataforma corresponde a transacciones distintas al Mercado de Corto Plazo, el Coordinador procederá como se describe a continuación:

- i. Una vez ingresada una Disconformidad, se emitirá un aviso inmediato mediante un correo electrónico dirigido a: el Encargado de Facturación y Pagos, el Encargado de Plataforma de Pagos, el Encargado Titular y Suplente del Coordinado Deudor.

- ii. El Coordinado Deudor deberá solicitar el cierre de la Disconformidad, haciendo uso de la misma Plataforma, adjuntando los antecedentes que permitan verificar el pago del monto asociado a la disconformidad, como, comprobantes de transferencias u otro documento que acredite el pago o acuerdo de pago; el Acreedor por su parte puede rechazar la solicitud de cierre si no está de acuerdo con el documento adjunto que realizó el Deudor, teniendo como plazo 3 días, si no rechaza se da por entendido que acepta la solicitud de Cierre y cumplido este plazo la Disconformidad se cerrará de forma automática.
- iii. En caso de no dar respuesta o no acreditar el pago dentro de un plazo de 10 días contados desde la apertura de la disconformidad, se procederá a informar a la SEC y la CNE del incumplimiento en la cadena de pagos.

5 Procedimiento de Ejecución de Garantías y Pago de Montos Adeudados

5.1 Ejecución por Incumplimientos en la Cadena de Pagos

Vencido los plazos establecidos en el punto 4.3, el Coordinador ejecutará la Garantía, reteniendo los montos en una cuenta habilitada para estos fines. En caso que se hubiera presentado más de una garantía, el Coordinador deberá optar por ejecutar una o todas las Garantías Constituidas, ejecutando como mínimo, las garantías que le permitan cubrir los montos adeudados o todas ellas, en el caso que el monto total de las garantías sea menor que lo adeudado.

El Coordinador, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3-71 de la Norma Técnica, deberá verificar la existencia de más casos de incumplimiento de pagos que involucren al Coordinado cuya garantía haya sido ejecutada. Para esto, emitirá durante los 3 días siguientes a la ejecución de la garantía, una consulta escrita a los Coordinados mediante el Sistema de Correspondencia. Los Coordinados tendrán un plazo de 3 días para responder esta consulta.

Recibidos los antecedentes, el Coordinador emitirá y enviará, en un plazo no superior a 3 días, un cuadro preliminar de distribución de pagos a los Coordinados Acreedores del Coordinado Deudor cuya garantía haya sido ejecutada. El Coordinador otorgará un plazo de 5 días para observar este cuadro, contados desde la fecha de notificación del cuadro preliminar.

Luego, verificados los antecedentes de la deuda, el Coordinador procederá a determinar un cuadro definitivo de distribución de pagos a los Coordinados Acreedores. Los Coordinados Acreedores que estén incluidos en el cuadro definitivo de distribución de pagos y por tanto, reciban pagos provenientes de los montos de garantías ejecutadas, previo a la materialización de este pago, deberán enviar un documento de recepción de conformidad de los montos por recibir, conforme al Anexo 2 de este Procedimiento, de manera de tener clara trazabilidad de los pagos a ser realizados por el Coordinador por cuenta del Coordinado Deudor. Posterior a la recepción de este documento, el Coordinador iniciará los pagos correspondientes.

En caso que el monto de la garantía o seguro no sea suficiente para cubrir los montos impagos, éste se asignará a prorrata del monto adeudado a cada Coordinado Acreedor.

Si por cualquier motivo no fuera posible cobrar la garantía presentada por el Coordinado, éste deberá presentar una nueva garantía que cumpla con los mismos requisitos, montos y vigencia que la anterior, dentro de los 5 días siguientes, contados desde la comunicación del Coordinador en cuanto a la imposibilidad de cobro.

El Coordinador realizará el pago dentro de los 10 días siguientes a la recepción del documento de conformidad de los montos. Adicionalmente, se mantendrá un registro de los pagos realizados en subrogación y los saldos de las garantías ejecutadas.

Cuando se haya ejecutado una garantía, el Coordinador solicitará la entrega de una nueva garantía por el mismo monto que la garantía ejecutada, dando para esto, un plazo de 15 días para su entrega.

5.2 Ejecución por no entrega de Garantías

Si un Coordinado no entrega la garantía actualizada o no entrega la Garantía para un nuevo período en los plazos establecidos, y dicho Coordinado hubiese constituido Garantías para el período anterior, el Coordinador ejecutará dicha Garantía, cuyo importe retendrá como un depósito en efectivo, a fin de resguardar el pago de eventuales incumplimientos de dicho Coordinado por la existencia de pagos no acordados. En caso que el Coordinado entregue una nueva garantía, los saldos de la garantía ejecutada le serán reintegrados.

6 Suspensión y reincorporación del Mercado de Corto Plazo

6.1 Suspensión del Mercado de Corto Plazo

Para efecto del Monitoreo de la Cadena de Pagos, la suspensión de la participación del Mercado de Corto Plazo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- a) Si la garantía determinada por el Coordinador no es presentada en la forma y plazo establecido para ello o en aquel plazo que el Coordinador otorgue para su correspondiente regularización. Este último plazo no podrá exceder a 10 días;
- b) Si la empresa incumple una obligación de pago del Mercado de Corto Plazo, excediendo los plazos establecidos en el punto 4.3 de este Procedimiento y el Coordinador ejecuta la garantía;
- c) Si la empresa incumple una obligación de pago del Mercado de Corto Plazo, excediendo los plazos establecidos en el punto 4.3 de este Procedimiento y el Coordinador ejecutó la garantía sin instruir la suspensión, y se agote el monto de la garantía o el monto de ésta no permite cubrir los pagos no acordados;
- d) Si la empresa incumple una obligación de pago del Mercado de Corto Plazo, excediendo los plazos establecidos en el capítulo 4 de este Procedimiento y no cuenta con garantías por no haber sido requeridas por el Coordinador;
- e) Si la empresa incumple una obligación de pago del Mercado de Corto Plazo, y renuncia de manera expresa a los plazos establecidos en el capítulo 4, para el pago de los montos adeudados o informa que no realizará el pago en los plazos estipulados. La empresa deberá entregar los antecedentes que respalden esta incapacidad de pago.

Respecto de a), el proceso de suspensión comienza con la verificación por parte del Coordinador, de la inexistencia de la garantía presentada dentro del plazo establecido, en cuyo caso, se deberá requerir la garantía, otorgando un plazo para ello e informando que la no presentación dentro del plazo otorgado impide al Coordinado, seguir participando del Mercado de Corto Plazo, y por consiguiente, se procederá a la suspensión del Mercado de Corto plazo. En caso de tener una garantía vigente del período anterior de cálculo, ésta será ejecutada.

Respecto de b) y c), el proceso de suspensión comienza con una disconformidad ingresada por cualquier Coordinado Acreedor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3-71 de la Norma Técnica, a través del Portal de Pagos habilitado para estos fines por el Coordinador. Una vez vencidos los plazos establecidos en el capítulo 4, en el caso de contarse con garantías, el Coordinador procederá del siguiente modo:

- i. Ejecutará la garantía, informando a los Clientes respectivos y a la SEC, pudiendo suspender al Coordinado Deudor;
- ii. Verificará la existencia de más casos de incumplimiento de pagos que involucren a la Empresa Deudora;
- iii. Una vez agotada la garantía o finalizado el plazo establecido en el párrafo final del capítulo 5.1, para la entrega de una nueva garantía, y en caso de no haber sido suspendida previamente, el Coordinador informará mediante correspondencia a la Empresa Deudora, la fecha de inicio de la medida de suspensión del Mercado de Corto Plazo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3-71 de la Norma Técnica, con copia a los respectivos Clientes Libres y a la SEC. Si la garantía no permitiera cubrir los incumplimientos de pago determinados en ii), el Coordinador suspenderá a la Empresa Deudora de manera inmediata e instruirá la desconexión de el o los Clientes Libres de la Empresa Deudora, informando la fecha de desconexión correspondiente. Se entenderá que una garantía se agota, cuando los montos de las disconformidades abiertas y no subsanadas en los plazos establecidos, más las acreencias producto de nuevos IVTE definidos por el Coordinador y la mejor estimación de los costos de retiros a la fecha, supere al monto de la garantía;
- iv. Una vez agotados los montos de la garantía, el Coordinador avisará a las Empresas Distribuidoras que corresponda, para la reasignación de retiros de los Clientes Regulados a los restantes suministradores;
- v. Adicionalmente, el Coordinador notificará mediante correo electrónico, a los Clientes Libres conectados en distribución, informándoles que si al momento de notificar a la respectiva Empresa Distribuidora, no cuentan con un nuevo suministrador, serán desconectados en un plazo de 24 horas, según lo establecido en el Artículo 3-72 de la Norma Técnica, y enviará esta información a la SEC mediante correo electrónico;
- vi. Asimismo, el Coordinador notificará mediante correo electrónico a los Clientes Libres no conectados en distribución, informándoles que en caso de no contar con un nuevo suministrador, serán desconectados en un plazo de 24 horas, según lo establecido en el Artículo 3-72 de la Norma Técnica, y enviará esta información a la SEC mediante correo electrónico.

El Coordinador podrá convocar el despacho de alguna de sus instalaciones, respondiendo a motivos de seguridad o eficiencia económica, reteniendo las instrucciones de pago asociadas al Mercado de Corto Plazo del Coordinado

suspendido, hasta que se levante dicha suspensión, según lo establecido en el Artículo 3-71 de la Norma Técnica. La retención de las instrucciones de pago en favor del Coordinado suspendido se materializará en la no emisión de éstas a través del Portal de Pagos del Coordinador.

Respecto de d), en caso de que el Coordinado Deudor que cae en incumplimiento no cuente con garantías, se suspenderá del Mercado de Corto Plazo en la fecha que informe el Coordinador, debiendo subsanar todas aquellas Disconformidades que se encuentren vigentes en el Portal de Pagos, a fin de ser nuevamente habilitado para participar en el Mercado de Corto Plazo y hacer entrega de una garantía, si así lo determina el Coordinador. Asimismo:

- (i) El Coordinador avisará a las Empresas Distribuidoras que corresponda, para la reasignación de retiros de los Clientes Regulados a los restantes suministradores;
- (ii) El Coordinador notificará mediante correo electrónico a los Clientes Libres conectados en distribución, informándoles que si al momento de notificar a la Empresa Distribuidora no cuentan con un nuevo suministrador, serán desconectados en un plazo de 24 horas, según lo establecido en el Artículo 3-72 de la Norma Técnica, y enviará esta información a la SEC mediante correo electrónico;
- (iii) El Coordinador notificará mediante correo electrónico a los Clientes Libres no conectados en distribución, informándoles que en caso de no contar con un nuevo suministrador, serán desconectados en un plazo de 24 horas, según lo establecido en el Artículo 3-72 de la Norma Técnica, y enviará esta información a la SEC mediante correo electrónico.

Respecto del Coordinado Deudor suspendido del Mercado de Corto Plazo, éste no será considerado por el Coordinador como representante de sus clientes finales en los balances de transferencias del Mercado de Corto Plazo, procediendo según se describe en el capítulo 7.

Si se ejecutó la garantía, pero aún no procede la suspensión de un Coordinado Deudor, el Coordinado podrá seguir efectuando retiros y eventualmente recibiendo los ingresos donde aparezca como acreedor.

6.2 Reincorporación del Mercado de Corto Plazo

Un Coordinado podrá volver al Mercado de Corto Plazo una vez que cumpla con lo siguiente:

- i. Ha pagado todos los montos adeudados o subsanado todas aquellas Disconformidades que se encuentren vigentes en el Portal de Pagos;
- ii. Ha entregado una nueva garantía por el monto que el Coordinador haya determinado; y,
- iii. Ha requerido al Coordinador reintegrarse al Mercado de Corto Plazo

Una vez que se reincorpore al Mercado de Corto Plazo, el Coordinador, publicará en la Plataforma, las instrucciones de pago retenidas, las que no considerarán ningún tipo de reajuste o interés.

7 Tratamiento de Clientes y Compraventa Física de Energía ante suspensión de suministrador

7.1 Clientes Regulados (Art. 3-73 Norma Técnica)

Los retiros correspondientes a Clientes Regulados abastecidos por Empresas Distribuidoras, cuyo suministrador haya sido suspendido del Mercado de Corto Plazo y que, en caso de haber entregado garantías, éstas hayan agotado sus saldos, o no se hubieran requerido garantías por parte del Coordinador, deberán ser suministrados por los restantes contratos vigentes que posea la Empresa Distribuidora respectiva, de conformidad a reglas de asignación entre suministradores que establezca la normativa vigente, siempre que existan excedentes para satisfacer el Consumo de los Clientes Regulados en estos contratos, de acuerdo con lo definido en el Artículo 135 quáter de la Ley y el Artículo 2 del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Energía, siguiendo lo mandado en el Artículo 3-73 de la Norma Técnica.

En caso de no haber excedentes, se procederá a asignar por energía inyectada entre los participantes del Balance, de conformidad a lo establecido en el Artículo 135° quinquies de la Ley, siguiendo lo mandado en el Artículo 3-73 de la Norma Técnica.

Para efecto de las reasignaciones descritas en los párrafos anteriores, las Empresas Distribuidoras deberán considerar las fechas de suspensión establecidas y comunicadas por el Coordinador de acuerdo con el capítulo 6.

7.2 Clientes Libres (Art. 3-72 y 3-74 Norma Técnica)

El Cliente Libre cuyo Suministrador haya sido suspendido del Mercado de Corto Plazo y que, en caso de haber entregado garantías, éstas hayan agotado sus saldos, o no se hubieran requerido garantías por parte del Coordinador, serán desconectados del SEN por instrucción del Coordinador en el plazo de 24 horas establecido en el Artículo 3-72 de la Norma Técnica. El consumo del cliente desde la fecha de suspensión de su suministrador hasta la fecha de su desconexión efectiva será de cargo del Coordinado Deudor con contrato vigente dentro del plazo de 24 horas antes indicado.

El consumo que supere las 24 horas, desde la notificación de desconexión emitida por parte del Coordinador, se prorrateará provisoriamente entre todos los Coordinados a prorrata de sus retiros físicos de energía del SEN destinados a suministrar Clientes Finales. Una vez que al cliente se le permita nuevamente, realizar retiros del sistema, producto de que cuenta con un Suministrador con contrato vigente por la totalidad de su retiro, habilitado para participar en el Mercado de Corto Plazo, la asignación de retiros provisoria antes mencionada deberá ser reconocida retroactivamente por el Suministrador con contrato vigente habilitado, debiendo reliquidar los períodos que correspondan. La reliquidación será realizada en las reliquidaciones regulares que establece la Norma Técnica en su Artículo 3-76.

El Cliente Libre podrá ser reconectado cuando un nuevo suministrador informe un nuevo contrato de suministro por la totalidad de su retiro o cuando se levante la suspensión del suministrador suspendido.

Una vez que el cliente se encuentre habilitado para realizar retiros del sistema, la asignación de retiros provisoria antes mencionada, deberá ser reconocida retroactivamente por el nuevo suministrador. En el caso de Clientes

Libres que no puedan ser desconectados en virtud de la Norma Técnica en su Artículo 3-74, será la Empresa Distribuidora quien deberá tomar ese consumo y suministrarlo como cliente regulado.

En caso de que un Cliente Libre cuente con más de un suministrador, se procederá según lo descrito en la Norma Técnica, en su Artículo 3-72.

7.3 Tratamiento de Contratos de Compraventa Física de Energía

En caso de que un Coordinado suspendido, previo a la suspensión, mantenga un Contrato de Compraventa Física de Energía, en calidad de comprador, y la medida asociada a la compra se mantenga vigente, este contrato seguirá considerándose en los balances mientras no se haya desconectado a sus clientes o éstos no hayan informado el cambio de suministrador.

Por su parte, el Coordinado que tenga la calidad de vendedor respecto de dichos Contratos de Compraventa Física de Energía, deberá mantener la venta mientras no se hayan desconectado a los referidos clientes.

8 Cálculo, Revisión y Actualización de Garantías

8.1 Cálculo de Garantías

El Coordinador, conforme a la Norma Técnica, deberá determinar anualmente, en el mes de octubre de cada año, el monto en pesos chilenos, de la garantía correspondiente a cada Empresa Generadora. El monto de la garantía se determina mediante una estimación de la relación entre sus inyecciones y retiros esperados para los doce meses del año de vigencia de las garantías, a partir de su nivel de contratación. Para ello deberá efectuar la modelación y proyección de la operación del SEN para el año inmediatamente siguiente, determinando para cada empresa, la diferencia entre inyecciones y retiros, correspondiente tanto a cada Unidad Generadora, como a Clientes Finales y Contratos de Compraventa Físicos de Energía, según corresponda, valorizados al costo marginal promedio horario resultante de la proyección.

El monto de tal garantía se determinará, como la suma de los tres meses del escenario hidrológico en que la empresa se encuentre con mayor déficit, coincidente entre la valorización a costo marginal promedio mensual de su generación y los retiros esperados destinados a abastecer a sus contratos de suministro incluidos los contratos de compraventa antes señalados.

De igual manera, una Empresa Generadora podrá entregar voluntariamente una garantía por un monto mayor al determinado por el Coordinador.

Para la determinación de las garantías se deberán considerar los siguientes plazos:

- i. El 1 de agosto o el día hábil anterior, el Coordinado que corresponda, deberá enviar información relevante para el cálculo de garantías, como contratos de suministro, proyección de retiros, Contratos de Compraventa Físicos de Energía, entre otros.

- ii. El 1 de septiembre o el día hábil anterior, el Coordinador deberá emitir un cálculo preliminar de garantías para observaciones, las que deberán ser presentadas por los Coordinados en un plazo máximo de 10 días.
- iii. El 1 octubre o el día hábil anterior, el Coordinador deberá emitir el cálculo definitivo de garantías y las respuestas fundadas de las observaciones planteadas.
- iv. El 30 de noviembre o día hábil anterior, el Coordinado que corresponda deberá hacer entrega de garantías.

8.2 Proceso de revisión mensual de garantías

El Coordinador, de manera mensual, de enero a julio, y entre octubre a diciembre (se excluyen meses de agosto y septiembre, por ser el periodo del cálculo anual), revisará la pertinencia de realizar una actualización de los montos de garantías para los meses restantes del año, disponiendo para ello de la mejor información disponible a la fecha. En cuanto a los meses anteriores a la publicación del cálculo, se mantendrán los valores calculados en la última versión vigente de las garantías. Esta revisión deberá considerar por lo menos:

- i. Información de los contratos vigentes;
- ii. Fallas o mantenimientos prolongados de unidades generadoras, no considerados en el cálculo original;
- iii. Disponibilidad de combustible o de recurso primario;
- iv. Cambios topológicos relevantes en el Sistema de Transmisión;
- v. Nuevos contratos de suministro o cambios en las condiciones de éstos;
- vi. Variaciones en el tipo de cambio.
- vii. Información actualizada de cotas de embalses y caudales afluentes.

El Coordinador deberá publicar un informe mensual que incluya las Garantías revisadas, los detalles del cálculo y un resumen de los cambios significativos. Dicho informe se publicará en el último día hábil de cada mes. Para ello, el Coordinador deberá enviar una solicitud de información a los Coordinados el día 15 del mes anterior a la publicación. Los Coordinados deberán proporcionar la información requerida antes del último día hábil del mismo mes.

Una vez publicado el cálculo, junto con los antecedentes de cálculo y un resumen de los cambios relevantes, el Coordinador, de verificarse en éste un incremento o disminución de un 25% entre la garantía revisada y la garantía que se encuentre entregada por cada Coordinado, se procederá a actualizar la garantía según lo establecido en el artículo 3-69 de la Norma Técnica y lo especificado en el punto 8.4 del presente documento.

8.3 Antecedentes Adicionales

Todo Coordinado que efectúe retiros del sistema para Clientes Finales deberá entregar un certificado de clasificación de riesgo que permita acreditar la liquidez de corto, mediano y largo plazo de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3-58 de la Norma Técnica.

Este certificado deberá:

- a) Ser emitido a nombre de la empresa coordinada que participará/participa como Coordinado en el Mercado de Corto Plazo.
- b) Ser actualizado semestralmente y entregado entre los meses de enero y marzo. La entrega correspondiente al segundo semestre será entre los meses de julio y septiembre de cada año. El certificado deberá tener fecha de emisión dentro de los 30 días anteriores a su presentación al Coordinador;
- c) Indicar expresamente la fecha de los estados financieros o antecedentes utilizados para su elaboración. Tales estados financieros no podrán tener una antigüedad superior a 12 meses previos a su presentación al clasificador de riesgo;
- d) Contener indicación expresa de la nota de clasificación otorgada por la institución clasificadora, señalando si la clasificación es en escala nacional o internacional. Asimismo, la clasificación deberá contener como mínimo la ratio de deuda del coordinado y el porcentaje de la producción comprometida en sus contratos;
- e) El certificado deberá ser emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en las últimas bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios.

Los certificados deberán ser presentados a través del sistema de correspondencia del Coordinador. Los certificados deberán estar acompañados de su traducción al idioma español en el caso que el texto de los documentos sea en un idioma diferente a éste.

El Coordinador publicará el registro de las clasificaciones de riesgo de los Coordinados, junto con la fecha de su emisión y clasificadora que lo emitió.

En cualquier momento, el Coordinador podrá solicitar información o antecedentes complementarios que permitan clarificar el contenido de los certificados presentados, las condiciones comerciales y financieras de la Empresa Coordinada en los términos establecidos en la Norma Técnica y este Procedimiento.

Adicionalmente, el Coordinador publicará la razón entre energía contratada y energía producida, considerando los contratos de compraventa física entre generadoras.

8.4 Actualización de Garantías

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3-69 de la Norma Técnica, el Coordinador realizará una actualización de las garantías de los coordinados cuando, en el proceso de la revisión mensual descrito en el capítulo 8.2, se detecte un incremento o disminución de un 25% entre la garantía revisada y la garantía vigente que se encuentre entregada por cada Coordinado. Asimismo, dicho proceso de revisión podrá ser solicitado por algún Coordinado, justificando debidamente su solicitud.

Adicionalmente, el Coordinador podrá solicitar una actualización de las garantías cuando se verifique que los montos determinados en el Informe de Valorización de Transferencias Económicas, para un mes cualquiera,

superen las garantías vigentes. En este caso, el Coordinador podrá incrementar la garantía a un monto tal, que permita cubrir los compromisos establecidos en el Plazo Informe de Valorización de Transferencias Económicas.

Cualquiera sea la causal, los plazos de entrega de la nueva garantía son los definidos en el artículo 3-69 de la Norma Técnica.

En caso que el término o el inicio de un reemplazo en calidad de coordinado en el Mercado de Corto Plazo, conforme lo establecido en los artículos 11 del Reglamento y 3-7 de la Norma Técnica, implique un aumento del monto de Garantía de uno de los involucrados, el Coordinador deberá exigir la entrega de esta nueva Garantía o de una que permita cubrir el aumento de ésta, como condición previa a la fecha efectiva del reemplazo. Asimismo, en caso que el término o el inicio de un Contrato de Compraventa Física de Energía implique un aumento del monto de Garantía de uno de los involucrados, el Coordinador deberá exigir la entrega de esta nueva Garantía o de una que permita cubrir el aumento, como condición previa para el término o el inicio del contrato.

Adicionalmente, si el reemplazo afecta un contrato de suministro libre, el suministrador deberá notificar a él, o los clientes afectados. En el caso de contratos con Empresas Distribuidoras, para el suministro de Clientes Regulados, en atención a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones, Decreto N°106-2016, en su artículo 81, será la Comisión Nacional de Energía, la que dará la aprobación del cambio en el contrato de suministro, previo al cálculo de la garantía y la autorización del Reemplazo.

9 Procedimiento de Entrega de Garantías

Una vez emitido el cálculo definitivo de garantías, los Coordinados que deban presentar garantías, procederán a hacer entrega de éstas, según se describe a continuación:

- I. Deberán digitalizar el documento y cargarlo en el Portal de Garantías (<https://digital-coordinador.bizagi.com/>);
- II. El Coordinador verificará los requisitos del documento y podrá solicitar modificaciones o ajustes;
- III. En caso de aprobar el documento, el Coordinado deberá entregarlo materialmente donde consten las garantías en aquellas dependencias que el Coordinador indique en cada proceso para estos fines, pudiéndose indicar que éstas se entreguen en una institución distinta designada para su custodia.

Los requisitos que deben cumplir los instrumentos de garantías se detallan en el Anexo 1 de este documento.

El Coordinado podrá presentar una o más garantías que aseguren el monto requerido, las que podrá estar en pesos chilenos o UF. En este último caso, dado que las garantías son determinadas en pesos, se deberá considerar el valor de la UF al día de la emisión de la garantía, para convertir el valor en UF.

Para efectos del cumplimiento de la Entrega de Garantías de este procedimiento, los Coordinados podrán extender la vigencia de una garantía que se encuentre en custodia del Coordinador, debiendo para esto, cargar en el Portal de Garantías, los documentos emitidos por el agente que emitió la garantía, que demuestren que el plazo de ésta fue extendido. La extensión deberá cubrir como mínimo el mismo período que la garantía solicitada.

En cualquier caso, independiente del mecanismo seleccionado, los montos garantizados mediante el o los distintos instrumentos, no podrán ser menores a la garantía determinada.

10 Procedimiento de Devolución de Garantías

Los Coordinados que hayan hecho entrega de garantías deberán realizar la solicitud de devolución de éstas cuando termine el período cubierto por la garantía o cuando hayan entregado una nueva garantía que cubra este período. Para esto, deberán solicitar la devolución del documento de garantía a través del Portal de Garantías, siguiendo el procedimiento descrito por el Coordinador en los instructivos emitidos con este fin. El Coordinador deberá entregar la garantía en un plazo no superior a 20 días.

11 Procedimiento de Reemplazo de Garantías

El Coordinado podrá solicitar el Reemplazo de una Garantía. Para esto, deberá solicitar al Coordinador, la creación de un nuevo caso de garantía, enviando un correo a la dirección garantías.mcp@coordinador.cl. Una vez creado el caso se procederá según lo descrito en el título 9: Procedimiento de Entrega de Garantías.

12 Entrada en Vigencia del Procedimiento Interno

El procedimiento entrará en vigencia 2 meses luego de publicado. Los Coordinados tendrán el mismo plazo para cerrar las disconformidades previas a la entrada en vigencia del procedimiento.

Anexo 1: Requisitos de los documentos de Garantía.

No obstante, los requisitos legales y normativos que deben cumplir las garantías que los Coordinados deban entregar al Coordinador para garantizar la cadena de pagos del Mercado de Corto Plazo, y para facilitar su aceptación y entrega, se deberán considerar los criterios que se detallan a continuación.

1) Requisitos para la Boleta de Garantía Bancaria a la vista:

- La boleta deberá ser emitida en Chile, por una institución bancaria constituida en Chile, fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (<https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483#Bancos>), que cuente con una clasificación de riesgo que sea a lo menos A o equivalente.
- Debe indicar el nombre y firma del Banco emisor.
- El documento debe poseer un código único identificador.
- Debe indicar el lugar y fecha de otorgamiento.
- Debe indicar que es pagadera a la vista, nominativa y no endosable, como forma de pago.
- Debe poseer indicar el plazo de validez, con vigencia mínima al término del período de cálculo de la garantía informado por el Coordinador.
- Debe indicar los siguientes datos del Beneficiario (Coordinador):
 - Nombre: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Obligatorio).
 - Rut: 65.092.388-K (Obligatorio).
 - Dirección: Parque Isidora 1061, Pudahuel Santiago (Opcional).
 - Correo Electrónico de Contacto: garantias.mcp@coordinador.cl (Opcional).
- Debe indicar el nombre y Rut del Tomador (datos de la Empresa Coordinada).
- Debe incorporar la siguiente Glosa: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago en el Mercado de Corto Plazo”.
- El monto por garantizar debe ser como mínimo el monto publicado por el Coordinador.
- Demás requisitos que se exija a este tipo de instrumentos conforme a la legislación y normativa aplicable.

2) Requisitos para el Certificado de Depósito a la Vista de Carácter Endosable:

- El Certificado deberá ser emitido en Chile, por una institución bancaria con sucursal en Chile, fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (<https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483#Bancos>), que cuente con una clasificación de riesgo que sea a lo menos A o equivalente.
- Debe indicar el nombre y firma del Banco emisor.
- El documento debe poseer un código único identificador.
- Indicación de ser un “Depósito a la Vista”.
- Debe poseer fecha de vencimiento o plazo de validez, con vigencia mínima al término del período de cálculo de la garantía.

- Debe indicar los siguientes datos del Beneficiario (Coordinador):
 - Nombre: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Obligatorio).
 - Rut: 65.092.388-K (Obligatorio).
 - Dirección: Parque Isidora 1061, Pudahuel Santiago (Opcional).
 - Correo Electrónico de Contacto: garantías.mcp@coordinador.cl (Opcional).
- Debe indicar el nombre y Rut del Tomador (datos de la Empresa Coordinada).
- Debe incorporar la siguiente Glosa: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago en el Mercado de Corto Plazo”.
- El monto por garantizar debe ser como mínimo el monto publicado por el Coordinador.
- Demás requisitos que se exija a este tipo de instrumentos conforme a la legislación y normativa aplicable.

3) Requisitos para las Póliza de seguro:

- La póliza deberá ser un seguro de crédito.
- Deberá ser emitida por una Compañía de Seguros de habilitada para emitir pólizas de seguro de crédito, constituidas de conformidad a la legislación y normativa legal vigente en Chile, fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (<http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-channel.html>), que cuente con una clasificación de riesgo que sea a lo menos A o equivalente y que cuente con sucursales en Chile.
- Deberá indicar el nombre y firma del Asegurador (Compañía de seguro).
- Deberá individualizar al Corredor de Seguros en caso de que exista dicho intermediador.
- Deberá indicar el interés asegurable: “Para garantizar el pago y la continuidad de la cadena de pagos en el Mercado de Corto Plazo”.
- Deberá indicar el nombre y Rut del Tomador (datos de la Empresa Coordinada).
- Deberá indicar que son Asegurados todos los Coordinados que participan en el Mercado a Corto Plazo (como referencia genérica, no individualizando uno por uno), y el Coordinador.
- Deberá indicar los siguientes datos del Beneficiario (Coordinador):
 - Nombre: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Obligatorio).
 - Rut: 65.092.388-K (Obligatorio).
 - Dirección: Parque Isidora 1061, Pudahuel Santiago (Opcional).
 - Correo Electrónico de Contacto: garantías.mcp@coordinador.cl (Opcional).
- Deberá indicar la materia asegurada, que en este caso corresponde a que el documento será utilizado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago en el Mercado de Corto Plazo del Asegurado, sin contradecir otros requerimientos del documento presentado, tales como la fecha de vigencia, el monto y la forma de pago.
- Deberá indicar los riesgos que se transfieren al asegurador (asumir el pago de la garantía por incumplimiento del Tomador en la Cadena de Pagos del Mercado de Corto Plazo entre empresas coordinadas).

- Deberá indicar expresamente el acuerdo entre la Compañía de Seguros y el Tomador en cuanto a su ejecución inmediata, a la vista y a primer requerimiento; en tal sentido, en las condiciones particulares de la póliza debe constar expresamente que bastará la sola notificación o requerimiento por escrito de parte del Coordinador Eléctrico Nacional a la compañía aseguradora, indicando que el tomador ha incumplido su obligación de pago, para que la compañía proceda de manera inmediata al pago de la póliza, sin que proceda un proceso de liquidación de siniestro o solicitud de antecedentes adicionales. Conforme a los criterios de la Comisión para el Mercado Financiero, en estas pólizas no procedería dilación para el pago, ni la interposición de excepciones u otra condición o requisito.
- Deberá poseer fecha de vencimiento, con vigencia mínima al término del período de cálculo de la garantía determinado por el Coordinador. Adicionalmente, debe indicar la fecha en la cual se extendería el seguro.
- Deberá indicar el monto asegurado, el cual deberá ser concordante con el monto publicado por el Coordinador.
- No deberá contemplar deducibles ni franquicias de ningún tipo.
- Deberá indicar expresamente que la póliza no puede ser cancelada sin previa autorización del Coordinador.
- Se deberá indicar que la prima se encuentra íntegramente pagada. En caso contrario, se deberá indicar expresamente que la póliza no puede ser cancelada por no pago de la prima, salvo aceptación expresa del Coordinador.
- Demás requisitos que se exija a este tipo de instrumentos conforme a la legislación y normativa aplicable.

El Coordinador podrá solicitar antecedentes de la compañía de seguros que otorgaría la cobertura, así como información sobre su comportamiento ante siniestros del mismo ramo.

Anexo 2: Recibo, Aceptación de pago y Finiquito.

RECIBO, ACEPTACIÓN DE PAGO Y FINIQUITO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N°142 del DS125/2017 Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, y en atención a lo establecido en el artículo 3-71 de la Norma Técnica de Coordinación y Operación (“Norma Técnica”), por medio del presente documento, en mi calidad de representante legal de **[“indicar Razón Social del Coordinado Acreedor”]**:

1. Recibo y acepto en todas sus partes el pago por parte del Coordinador Eléctrico Nacional “Coordinador” por cuenta del **[“indicar Razón Social del Coordinado Deudor”]** (en adelante “Coordinado Deudor” o “Deudor”) de **[indicar, en pesos chilenos, el valor determinado por el Coordinador en el cálculo definitivo]**.- pesos chilenos, suma correspondiente **[a una parte/al total]** del valor adeudado por el Deudor, conforme al cálculo efectuado por el Coordinador en el cuadro definitivo de distribución de pagos que se acompaña en Anexo adjunto, otorgando expresamente al Coordinado Deudor, el más amplio, completo y total finiquito respecto del monto que en este acto acepto y recibo, sin perjuicio de los demás derechos que me asistan en caso de que exista un saldo insoluto, el que continuará siendo de responsabilidad absoluta del Deudor.

2. Otorgo expresamente al Coordinador Eléctrico Nacional, el más amplio, completo y total finiquito respecto del cálculo y monto que en este acto acepto y recibo, así como respecto de las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudieren derivarse de la ejecución de las garantías entregadas por el Coordinado Deudor para el cumplimiento de la cadena de pagos del Sistema Eléctrico Nacional, señalando expresamente que el pago de todo saldo y/o diferencia respecto del cálculo contenido en el balance de transferencias de energía, potencia o servicios complementarios, que no fuera posible cubrir con dichas garantías, es responsabilidad exclusiva del Coordinado Deudor, renunciando expresamente a las acciones de toda clase contra el Coordinador que pudieran derivar en su favor con respecto a los montos adeudados por parte del Coordinado Deudor.

Firma:

Nombre del Representante Legal del Coordinado Acreedor:

RUT:

ANEXO

Tabla: cuadro definitivo de distribución de pagos correspondiente, emitido por el Coordinador.